

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00762-00

Demandante: BBVA COLOMBIA

Demandado: RUBY ESNEDA QUINTERO

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A “BBVA COLOMBIA”**. contra **RUBY ESNEDA QUINTERO RODRIGUEZ**

1. Respecto del pagaré No. 09449600010065.:

a. Por la suma de **\$54.731.431.00**, m/cte., por concepto de capital insoluto, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. por la suma de **\$5.716.187,6** m/cte., por concepto de intereses remuneratorios, debidamente instrumentados en el título base de ejecución.

c. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

TERCERO: RECONOCER como apoderado judicial al Dr. JOHAN ANDRES HERNANDEZ FUERTES, en los términos y para los efectos del poder conferido quien a su vez es la representante legal de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE (2)



ALVARO MEDINA ABRIL¹
JUEZ

AJTB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **080**.
Hoy, **6 de septiembre de 2022**.
El secretario,
ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00764-00

Demandante: RCI COLOMBIA

Demandado: CARLOS GUSTAVO BETANCOURT

. **Inadmítase** la anterior demanda de pago directo, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. A efectos de determinar la competencia territorial del presente asunto, aclárese cuál es el domicilio del demandado, pues del formulario de garantía mobiliaria se indica que es Bogotá y del libelo genitor se indica la Cota.
2. De ser el caso corrija la designación del juez a quien va dirigida la demanda, tanto del poder como el libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

AJTB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **080**.

Hoy, **6 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00766-00

Demandante: AECSA

Demandado: JOSE MANUEL BORJA MORENO

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA., como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JOSE MANUEL BORJA MORENO**

1. Respecto del pagaré No. 2499878:

a. Por la suma de **\$ 96.422.061.00**, m/cte., por concepto de capital insoluto, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

TERCERO: RECONOCER como endosatario en procuración a la firma SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL SAS, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

AJTB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **080**.

Hoy, **6 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00768-00

Demandante: CAMARGO & AGÓN AMADO LTDA

***Demandado: FABIAN ALEXANDER ARÍAS
RODRIGUEZ Y OTROS***

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda, no obstante, advierte el Despacho que carece de competencia para ello, por las razones que a continuación se indican:

El párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, señala que los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en donde existan, conocerán en única instancia los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que corresponda a la jurisdicción contencioso administrativa.

Significa lo anterior que, en ciudades como Bogotá, en donde fueron creados los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, y que se encuentran funcionando, ellos deberán asumir el conocimiento de los asuntos contenciosos de mínima cuantía.

Así las cosas, y como quiera que, una vez revisado el contrato base de la acción, y multiplicado el valor actual del canon mensual de arrendamiento que asciende a la suma de \$896.000.00, m/cte., por el término de 12 meses estipulado en el contrato, asciende a la suma de \$10.752.000.00 m/cte., monto que no supera la mínima cuantía, establecida hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes (\$40.000.000.00)

En ese orden de ideas y en virtud del numeral 6º, artículo 26 del Código General del Proceso, que estipula que la cuantía en los procesos de tenencia por arrendamiento, se determina por el valor actual de la renta, durante el término pactado inicialmente en el contrato, éste Despacho carece de competencia, para conocer del mismo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda verbal de mínima cuantía, instaurada por **CAMARGO & AGÓN AMADO LTDA**, contra **FABIAN ALEXANDER ARÍAS RODRIGUEZ Y OTROS.**, por falta de competencia, en razón de la cuantía, conforme con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. En consecuencia,

SEGUNDO. - REMITIR el expediente al Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá –Reparto-, por ser el competente para conocer del asunto. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

AJTB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **080**.

Hoy, **6 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00770-00

**Demandante: URIEL DELGADO HERNÁNDEZ Y
OTROS**

Demandado: DIANA PAOLA CARDONA Y OTROS

Inadmítase la anterior demanda verbal, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Corrijaseme los poderes conferidos determinando taxativamente el objeto para el cual fueron concedidos, en el caso de marras, indicando el tipo de proceso, identificando el bien y las partes en contienda.
2. Indíquese en el libelo genitor, de forma clara el tipo de proceso a iniciar.
3. Determines la cuantía de conformidad con lo estipulado por el artículo 26 del Ordenamiento Procesal.
4. A efectos de verificar la cuantía apórtese el avalúo catastral del año 2022.
5. Alléguese actualizado el certificado de libertad y tradición del bien objeto de las prestaciones, pues el adosado, data 2021.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

AJTB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **080**.

Hoy, **6 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00774-00

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Demandado: JOSE GABRIEL SANCHEZ GOMEZ

Inadmítase la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Corrijase el cobro de los intereses moratorios, como quiera que de la literalidad del pagaré, se advierte que su rubro es la máxima tasa autorizada que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, (fl.72)
2. Como quiera que, de la literalidad del pagaré (fl.72) y del plan de amortización adosado, se advierte que la cuota de capital comprende otros emolumentos, denominados como otros y seguros, indíquese si la cuota acá pretendida de capital contiene dicha suma, de ser afirmativo, deberá solicitarse por aparte cada concepto, es decir, solicitarse solo el capital, solicitarse solo el valor denominado otros conceptos e indicar a que corresponde, y solicitarse solo el valor de seguros, y acreditar su causación.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

AJTB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **080**.

Hoy, **6 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00776-00

**Demandante: INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS
S.A.S.**

**Demandado: RICARDO WILMAR ÁLVAREZ
SANDOVAL**

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PROFIERASE mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de la entidad **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S., como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **RICARDO WILMAR ÁLVAREZ SANDOVAL**

Respecto del pagaré No. 5155309

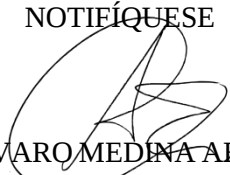
a. Por la suma de **\$75.862.288.00**, m/cte., por concepto de capital insoluto, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

TERCERO: RECONOCER como apoderada a la Dra. MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

AJTB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **080**.
Hoy, **6 de septiembre de 2022**.
El secretario,
ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00778-00

Demandante: GM FINANCIAL

Demandado: HERNANDO GORDILLO MARTÍNEZ

Cumplidos los requisitos del artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y lo reglado por el numeral 2° del Artículo 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 del 2015, se dispone:

Ordenar la aprehensión del vehículo de **placa JMU - 642, No. Motor: LJO*18KA1820856* y No. Chasis: LZWADAGA6LB012088**. Oficiése a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) de conformidad con lo indicado en el instructivo No. 025 de fecha 17/06/17 DIJIN - JECRI y la comunicación No. 013152/DITRA-ASJUD 29, de fecha 19 agosto 2020, emitida por el Director de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, para que el rodante en mención sea entregado en uno de los parqueaderos relacionados en el libelo demandatorio.

Reconocer personería jurídica al Dr. **ÁLVARO HERNÁN OVALLE PÉREZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

AJTB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **080**.

Hoy, **6 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00781-00

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandado: JUAN CARLOS PINZÓN ZAMUDIO

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PROFIERASE mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de la entidad **BANCO DE BOGOTA**, contra **JUAN CARLOS PINZÓN ZAMUDIO**

Respecto del pagaré No. 79394835:

a. Por la suma de **\$58.823.477,00**, m/cte., por concepto de capital insoluto, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. Por la suma de **\$8.059.141,00**, m/cte., por concepto de intereses remuneratorios, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción

En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

TERCERO: RECONOCER como apoderado judicial al Dr. JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

AJTB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **080**.
Hoy, **6 de septiembre de 2022**.
El secretario,
ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00783-00

Demandante: BBVA

Demandado: JAIME FLÓREZ AMAYA

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PROFIERASE mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de la entidad **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, contra **JAIME FLÓREZ AMAYA**

1. Respecto del pagaré No.: 9605740881-5000189071

a. Por la suma de **\$41.397.344,71**, m/cte., por concepto de capital insoluto, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. Por la suma de **\$5.878.418,10**, m/cte., por concepto de intereses remuneratorios, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción.

2. Respecto del pagaré No.: 00130724159600342340

a. Por la suma de **\$ 6.495.315,80**, m/cte., por concepto de capital insoluto, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. Por la suma de **\$ 8.003.893,00**, m/cte., por concepto de intereses remuneratorios, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción.

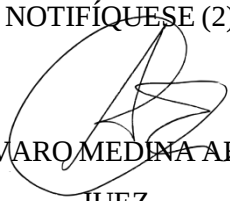
2. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco

(5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO: RECONOCER como apoderado judicial al Dr. **JANNETHE ROCÍO GALAVÍS RAMÍREZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



ALVARO MEDINA ABRIL¹

JUEZ

AJTB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **080**.
Hoy, **6 de septiembre de 2022**.
El secretario,
ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00786-00

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Demandado: YESMID ROZO CUERVO

Inadmítase la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Como quiera que, de la literalidad del pagaré (fl.27) y del estado de cuenta adosado, se advierte que la cuota de capital comprende otros emolumentos, denominados como otros y seguros, indíquese si la cuota acá pretendida de capital contiene dicha suma, de ser afirmativo, deberá solicitarse por aparte cada concepto, es decir, solicitarse solo el capital, solicitarse solo el valor denominado otros conceptos e indicar a que corresponde, y solicitarse solo el valor de seguros, y acreditar su causación.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

AJTB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **080**.

Hoy, **6 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00792-00

**Demandante: FUNDACIÓN CONDOMINIO
CAMPESTRE EL PEÑON**

**Demandado: BODEGA DEL OUTLET DEL HOGAR
BOH SAS**

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda, no obstante, advierte el Despacho que carece de competencia para ello, por las razones que a continuación se indican:

El parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, señala que los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en donde existan, conocerán en única instancia los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que corresponda a la jurisdicción contencioso administrativa.

Significa lo anterior que, en ciudades como Bogotá, en donde fueron creados los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, y que se encuentran funcionando, ellos deberán asumir el conocimiento de los asuntos contenciosos de mínima cuantía.

Así las cosas, y como quiera que, el mismo autor estima como mínima la cuantía del presente asunto, la que asciende a la suma de \$9.959.905.03, m/cte., correspondiente a capital e intereses, monto que no supera la mínima cuantía, establecida hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes (\$40.000.000.00) para la presentación de la demanda

En ese orden de ideas, éste Despacho carece de competencia, para conocer del mismo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de mínima cuantía, instaurada por **FUNDACIÓN CONDOMINIO CAMPESTRE EL PEÑON**, contra **BODEGA DEL OUTLET DEL HOGAR BOH SAS**, por falta de competencia, en razón de

la cuantía, conforme con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. En consecuencia,

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple–Reparto-, por ser el competente para conocer del asunto. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

AJTB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **080**.
Hoy, **6 de septiembre de 2022**.
El secretario,
ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00794-00

Causante: GRACIELA OLIVARES

Inadmítase la anterior demanda de sucesión, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Corrijase el poder conferido y el libelo demandatorio, respecto la designación del juez a quien va dirigida la demanda.
2. Confiérase el poder de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del Código General del Proceso (presentación personal) o de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, artículo 5° (que el poder conferido provenga desde la dirección electrónica del poderdante.
3. Alléguese un inventario de los bienes relictos de la causante, y sus pasivos, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 5° artículo 489 del Ordenamiento Procesal
4. Acredítese que se remitió copia de la demanda y sus anexos por medio electrónico al extremo demandado, es decir a los herederos conocidos, de conformidad con lo estipulado por el inciso 4º, artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, ahora, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos
5. Acredítese la condición de herederos de los señores FLAMINIO OLIVARES y ALBA LUZ DIAS OLIVARES.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

AJTB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **080**.

Hoy, **6 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00797-00

Demandante: JUAN JOSÉ VÁSQUEZ VILLAMIL.

Demandado: PEREZ GARCÍA & CÍA S.A.S.

Inadmítase la anterior prueba extraprocesal, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Amén de lo estipulado en el artículo 266 del Estatuto Procesal Civil, indíquese la relación que tiene el solicitante con los hechos que pretende demostrar.
2. Acredítese que se remitió copia de la demanda y sus anexos por medio electrónico al extremo demandado, es decir a los herederos conocidos, de conformidad con lo estipulado por el inciso 4º, artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, ahora, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

AJTB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **080**.

Hoy, **6 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00799-00

Demandante: FINANZAUTO

Demandado: IVAN DAVID PÉREZ CASTRO

Inadmítase la anterior demanda de pago directo, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Alléguese el certificado de runt o certificado de tradición del vehículo objeto de las pretensiones, donde se advierta la constitución de la garantía en favor del demandante, pues del certificado adosado, se indica que no hay información registrada (fl.49)

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

AJTB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **080**.

Hoy, **6 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00801-00

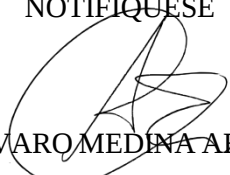
Demandante: INVERSIONES PIGMALION S.A.S

**Demandado: DIAGNOSTICO Y PRODUCTOS
EFICIENTES SAS-DIPROEF S.A.S**

Inadmítase la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Alléguese acta de conciliación donde conste que es primera copia, pues del acta allegada, no se advierte tal constancia.
2. Alléguese el certificado de registro del acta de conciliación de conformidad con lo establecido por el artículo 14 de la Ley 640 de 2001.

Una vez se resuelva sobre la admisibilidad de la demanda, se pronunciará el Despacho sobre la solicitud de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

AJTB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **080**.

Hoy, **6 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00803-00

Demandante: GRUPO INSERV S.A.S

Demandado: OSWALDO BRICEÑO

Inadmítase la anterior solicitud de entrega, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Como quiera que la audiencia de conciliación fue de manera virtual, la cual no se encuentra suscrita por las partes, alléguese el video contentivo de la audiencia de conciliación, en aras de verificar la asistencia de las partes, y la aceptación expresa de las partes a la lectura del acuerdo, con la que se entiende firmada el acta. (según lo dispuesto en el manual de lineamientos para la atención de audiencias virtuales del Centro de Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bogotá.

2. Alléguese la copia de la misiva donde el convocante comunica al centro de conciliación el incumplimiento del acuerdo conciliatorio, pues, pese que se indica que se anexa, la misma no obra al expediente.

3. Confiérase el poder de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del Código General del Proceso (presentación personal) o de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, artículo 5° (que el poder conferido provenga desde la dirección electrónica del poderdante.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

AJTB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **080**.

Hoy, **6 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00807-00

Demandante: JOSE SAIN RIAÑO MALDONADO

Demandado: LUCERO GAMBOA

Inadmítase la anterior demanda reivindicatoria, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. . Como quiera que se pretende el pago de frutos naturales y civiles, deberán tasarse los mismos bajo la gravedad del juramento, de conformidad con lo establecido por el artículo 206 del Ordenamiento Procesal, determinado cada uno de manera taxativa.

2. La pretensión No. 6 exclúyase, pues la misma no es propia del proceso que se adelanta por esta cuerda procesal.

3. Como del certificado de libertad y tradición del bien inmueble objeto de las pretensiones se advierte de la anotación No. 9 una Prohibición Judicial por parte de la Fiscalía General de la nación, acredítese a que se debe dicha anotación.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

AJTB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **080**.

Hoy, **6 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00810-00

Demandante: BANCOLOMBIA

Demandado: ROSA HELENA PÉREZ

Inadmítase la anterior demanda de pago directo, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Apórtese el formulario INICIAL de registro de garantía mobiliaria, pues, pese que se indica que se anexa, el mismo no se aportó.
2. Adósesse el aviso de entrega voluntaria, del bien objeto de las pretensiones, tal y como lo dispone el Decreto 1835 del 2015.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

AJTB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **080**.

Hoy, **6 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00805-00

Demandante: ITAU

Demandado: JUAN FERNANDO GALINDO NIETO

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PROFIERASE mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, contra **JUAN FERNANDO GALINDO NIETO**

Respecto del contrato de leasing No. 133514

a. Por la suma de **\$52.051.951.00**, m/cte., por concepto de capital de las cuotas en mora, comprendidas entre febrero de 2022 y agosto de 2022, junto con los intereses moratorios, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada obligación y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

TERCERO: RECONOCER como apoderada judicial a la firma ABOGADOS PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO SAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

AJTB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD- SECRETARIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 080. Hoy, 6 de septiembre de 2022. El secretario, ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cinco de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100934

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.

Demandado: LUIS FERNEY CABRERA GOMEZ.

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y al tenor del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto del 9 de diciembre de 2021 que libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la entidad demandante BANCO DE BOGOTÁ, es tal como se está consignando en este proveído y no como allí se indicó.

Notifíquese conjuntamente este proveído con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **080**.

Hoy, **6 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cinco de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200777

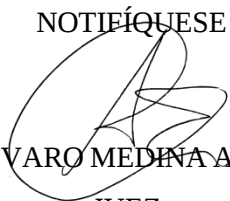
Demandante: GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA
DE FINANCIAMIENTO.

Demandado: FEICER MORALES PABON.

Encontrándose la presente demanda al despacho para fines de resolver sobre su admisión o rechazó, se tiene que, el apoderado judicial de la parte demandante presentó solicitud de retiro de la demanda, y por ende se dispone:

1. ORDENAR el RETIRO DE LA DEMANDA conforme lo expresado por el apoderado de la parte actora.
2. Por secretaría procédase con el oficio de compensación, conforme lo requerido por el profesional del derecho por virtud del retiro de la demanda.
3. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **080**.

Hoy, **6 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cinco de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200782

Demandante: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.

Demandado: HARRISSON JARAMILLO QUINTERO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente solicitud, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Apórtese el certificado de tradición del vehículo objeto de la presente solicitud, en donde conste la propiedad en cabeza del deudor garante, aparezca inscrita la prenda en favor de la entidad aquí acreedora, así como se encuentre libre de medida de embargo, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 462 *ibidem*.

2. Indíquese concretamente el lugar y/o dirección electrónica donde recibe notificaciones la parte deudora, de ser esta última, ha de señalar la forma cómo la obtuvo, (num. 10 del artículo 82 *ídem*).

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **080**.

Hoy, **6 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cinco de septiembre de dos mil veintidós.

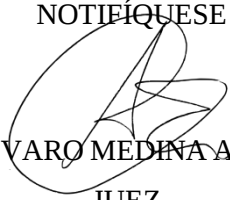
RAD: 110014003007202000088

Demandante: WILSON SANDOVAL DUEÑES.

Demandado: ELIECER BELTRAN CALDERON.

Las comunicaciones emitidas por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, agréguese al plenario para que surta los efectos legales del caso y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **080**.

Hoy, **6 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cinco de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201901268

Demandante: INMOBILIARIA CASAS DE CASAS LTDA.

Demandado: DIEGO ALEJANDRO JIMENEZ y OTRO.

Téngase en cuenta para los fines del caso que el doctor GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO se notificó en su calidad de curador *ad-litem* del demandado JOSE RAMON BEJARANO, y quien dentro del término de traslado de la demanda, contestó la misma sin proponedr medios exceptivos.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **080**.

Hoy, **6 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cinco de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201901268

Demandante: INMOBILIARIA CASAS DE CASAS LTDA.

Demandado: DIEGO ALEJANDRO JIMENEZ y OTRO.

Las gestiones de notificación efectuadas por la parte demandante, agréguese al plenario para los fines del caso.

Igualmente, por secretaría contrólese en debida forma el término del traslado de la demanda, respecto de la notificación efectuada por la demandada GINA PAOLA VARGAS GONZALEZ el 16 de agosto de esta anualidad.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **080**.

Hoy, **6 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cinco de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201800338

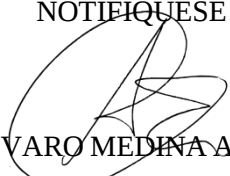
Demandante: MOVIAVAL S.A.S.

Demandado: CRISTYAN CAMILO RAMIREZ GARCIA.

En atención a la documental allegada, se reconoce a la Dra. EILEEN DAIAN GARCIA RAMIREZ como apoderada judicial de la entidad acreedora conforme al poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

De otra parte, se requiere nuevamente a la Policía Nacional a fin de que se sirvan informar el trámite dado a los oficios 2063 del 28 de mayo de 2018 y 1464 del 17 de agosto de 2022; con la respectiva misiva, adjúntese copia de los mencionados oficios.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **080**.

Hoy, **6 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cinco de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202000202

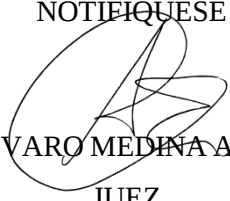
Demandante: ANA ZORAIDA DUARTE DE QUIROGA.

Demandado: JUAN GAVIRIA RESTREPO Y OTROS.

La comunicación emitida por la Unidad de Restitución de Tierras, agréguese al plenario para que surta los efectos legales del caso y póngase en conocimiento de la parte demandante.

De otra parte, se requiere a la parte demandante para que proceda a acreditar la inscripción de la demanda y lo eferente a la valla o aviso en el predio objeto del proceso, so pena de darle a plicación al artículo 317 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **080**.

Hoy, **6 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cinco de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201901416

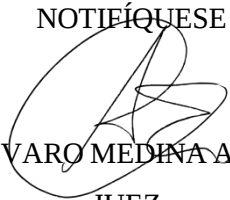
Demandante: EDIFICIO PORTAL DE LA 55 P.H.

Demandado: DAMASO MIGUEL CASTILLO MADERA.

En atención al informe secretarial que antecede, y vencido el término concedido a la parte actora mediante auto del 6 de julio de 2022, sin que la misma haya cumplido estrictamente lo allí ordenado, en acatamiento a lo señalado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Decretar el desistimiento tácito de la presente demanda.
2. Como consecuencia, ordenar la terminación del presente proceso.
3. Decretar la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias del caso.
4. Decretar el desglóse de los documentos que fueron allegados con la demanda, con las anotaciones del caso, es decir, lo previsto en el literal g) del artículo 317 del C. G. del P., entréguese a la parte demandante y a su costa.
5. Por secretaría notifíquese este auto por estado.
6. Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cinco de septiembre de dos mil veintidós.

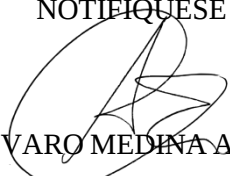
RAD: 110014003007201900922

Demandante: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Demandado: ANDRE GUTIERREZ.

En atención a que, la liquidación de costas efectuada se encuentra ajustada a derecho, el despacho la APRUEBA, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 080. Hoy, 6 de septiembre de 2022. El secretario, ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cinco de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201900922

Demandante: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

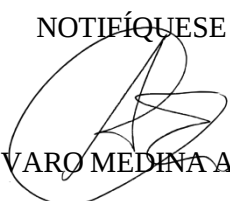
Demandado: ANDRE GUTIERREZ.

Vencido el término del traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, el despacho advierte que, una vez revisada la misma no se ajusta a derecho, por lo que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso, procede el despacho a modificarla conforme al sistema autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así entonces, de acuerdo con la liquidación que se pone de presente con esta providencia, el despacho dispone:

APROBAR la liquidación de crédito en la suma de \$127.935.967,97 M/CTE.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **080**.

Hoy, **6 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cinco de septiembre de dos mil veintidós.

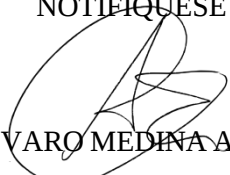
RAD: 110014003007201901100

Demandante: SISTEMCOBRO S.A.S.

Demandado: EDGAR IVAN PEREZ RODRIGUEZ.

Las gestiones de notificación allegadas por el apoderado de la parte demandante, agréguese al plenario para los fines pertinentes, sin embargo, no pueden tenerse en cuenta, como quiera que, en primer lugar, en el citatorio se le da información incompleta sobre la atención en el despacho, teniendo en cuenta que actualmente no solo se atiende por correo electrónico y baranda virtual como allí se indicó, sino que igualmente, se esta prestando la atención a los usuarios de la administración judicial de manera presencial en la sede del Juzgado y en los horarios establecidos de 8:00 a.m., a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m., a 5:00 p.m., y por otro lado, en el aviso, se indicó que puede ponerse en contacto con el Juzgado, para surtir la diligencia de notificación, lo cual difiere de la finalidad de tal ritualidad, circunstancias que sin duda puede generar confusión y de paso eventuales nulidades, de allí que el extremo actor deberá proceder en debida forma.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **080**.

Hoy, **6 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cinco de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007200700100

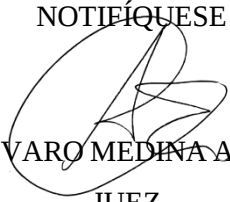
Demandante: EMPRENDER.

Demandado: LUZ MARIELA QUINTERO BARRERA Y
OTRO.

El escrito por el cual se pone en conocimiento la subrogación de la custodia del vehículo objeto de cautela en este asunto, agréguese al plenario para los fines pertinentes. Igualmente indíquesele a dicha entidad, que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 18 de octubre de 2014.

De otro lado, por secretaría dese estricto cumplimiento al auto de fecha 8 de octubre de 2014 en lo referente al levantamiento de las medidas ordenadas en el proceso, prevéase la existencia de remanentes.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **080**.

Hoy, **6 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cinco de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201600181

Demandante: HENRY EDUARDO BAQUERO.

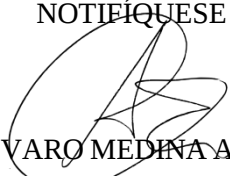
Demandado: OLGA ROCIO ROMERO.

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, por secretaría, líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con el fin de que se sirva informar sobre las results de la actuación administrativa que se encuentra adelantando sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40313983 materia de este asunto.

De otra parte, en virtud del informe secretarial frente al silencio de la auxiliar de la justicia al requerimiento efectuado en auto anterior, se advierte, que la comunicación remitida por el despacho, no se efectuó en debida forma, ya que esta se dirigió ante la doctora DIANA MARCELA TRIVIÑO SANCHEZ, quien es en realidad la apoderada de la parte demandante, de allí que se dispone:

Por secretaría requiérase nuevamente a la doctora DIANA MARCELA PASTRANA GOMEZ, para fines de que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, proceda a aceptar el cargo para el que fue designada (apoderada de amparo de pobreza). Por secretaría líbrese la respectiva misiva a los correos electrónicos *patranaabogados@hotmail.es* y *dimapago@gmail.com*.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cinco de septiembre de dos mil veintidós.

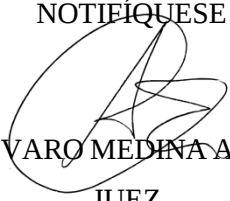
RAD: 110014003007201900257

Demandante: EDILBARDO MONTAÑA BARRERA.

Demandado: JAUDER PRADO LOZANO.

En atención al informe secretarial que antecede y a efectos de continuar con el curso normal del proceso, se señala nuevamente la hora de las 09:00 am, del día 25 del mes de octubre del año en curso, para continuar con la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G. del Proceso, y por ende las partes, sus apoderados deben asistir a la misma, la que, se efectuará a través de la plataforma LIFESIZE, y cuya aplicación deberán tener disponible las partes previamente a su realización; el enlace de entrada les será suministrado y será remitido a los correos electrónicos reportados en este asunto.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **080**.

Hoy, **6 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cinco de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201800152

Demandante: LUZ STELLA OROZCO RIVERA.

Demandado: ANDRES FELIPE OSORNO GOMEZ.

Para resolver el pedimento que precede elevado por la parte demandante, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, por pago total de la obligación, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G del Proceso y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose del documento allegado como base de recaudo, dejando en el mismo la constancia de que trata el artículo 116 *ibídem*. Entréguese a la parte demandada y a su costa.

4. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cinco de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201901288

Demandante: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

Demandada: HECTOR EDUARDO HERNANDEZ Y OTRO.

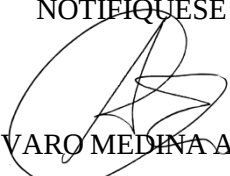
En atención a lo solicitado por el extremo demandante, y reunidos los requisitos del artículo 314 del C.G. del P., se dispone:

1. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO que de la solicitud de interrogatorio hace la parte actora frente al señor RAFAEL HUMBERTO BUSTAMANTE GUTIERREZ, conforme al escrito que precede.

2. Como consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta que ya se evacuó la declaración de parte del señor HECTOR EDUARDO HERNANDEZ, se DECLARA TERMINADA la presente actuación.

3. En su momento, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **080**.

Hoy, **6 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cinco de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003043201301281

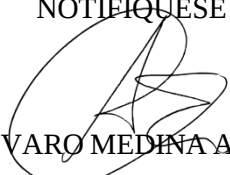
Demandante: SOCIEDAD COMERCIALIZADORA GLOBAL.

Demandado: CONSORCIO LOPESAN FRONPECA.

En atención a la comunicación emitida por la Superintendencia de Sociedades, por la cual señaló la terminación del proceso de Liquidación Judicial de la sociedad CONTRUCTORA HERRERA FRONPECA SUCURSAL COLOMBIA, por secretaría dese cumplimiento al auto de fecha 15 de enero de 2019, por el cual se dio por terminado el proceso por desistimiento tácito, y dispuso el levantamiento de las medidas cautelares; téngase en cuenta para ello, la existencia de remanentes en su orden cronológico.

Igualmente, téngase en cuenta para lo pertinente, lo señalado por la Superintendencia de Sociedades, frente a que el proceso No. 2015-0708 adelantado por COVAL COMERCIAL contra la aquí demandada, y en donde se nos solicitó embargo de remanentes, ya se encuentra terminado por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **080**.

Hoy, **6 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201900632

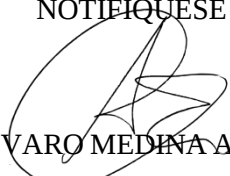
Demandante: FINANZAUTO S.A.

Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DE JOSE ALONSO CONTRERAS.

En atención al informe secretarial, téngase en cuenta para los fines del caso, que no se acreditó la calidad en que comparecen los señores CRISTIAN CONTRERAS HURTADO, JUAN JOSE CONTRERAS HURTADO y SEBASTIAN CONTRERAS HURTADO, por lo tanto, se dispone:

1. No tener en cuenta la contestación de la demanda emitida en su momento por el apoderado judicial de las referidas personas.
2. Como consecuencia de lo anterior, el despacho se abstiene igualmente de resolver el recurso de reposición interpuesto por los mencionados señores.
3. Ejecutoriado el presente proveído, ingrese el proceso nuevamente al despacho a fin de continuar con el curso normal del presente asunto.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **080**.

Hoy, **6 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

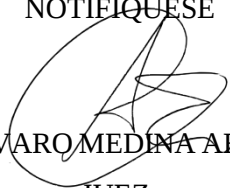
Bogotá, D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-060-1995-10316-00

Causante: MIGUEL CARDENAS FARIAS

Teniendo en cuenta que tras múltiples requerimientos la partidora Luz Darys Trujillo Maldonado, no ha dado cumplimiento a la labor encomendada se dispone su relevo del cargo, en consecuencia, por celeridad y economía procesal se designa como partidador al Dr. Jesús Antonio Ortiz Molina, apoderado judicial de la parte actora, quien deberá presentar la partición en el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **080**.

Hoy, **6 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós.

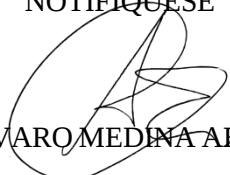
RAD: 11001-40-03-007-2015-00638-00

Demandante: DIANA PAOLA MONTEALEGRE

**Demandado: MARÍA EUGENIA DEL SOCORRO
PEREZ**

Previo a reconocer personería al Dr. Daniel Fernando Javier Castillo Guarín y resolver lo que en derecho corresponda respecto la entrega de títulos a favor del togado, se requerirá al profesional del derecho y/o sus poderdantes para que alleguen el poder autentico en original a este Despacho, toda vez que, como se está otorgando la facultad para recibir y cobrar dineros, el Despacho debe garantizar la autenticidad de las solicitudes que autorizan la entrega de dineros a tercera persona, en este caso al apoderado.

Una vez efectuado lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. **080**.

Hoy, **6 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2019-01417-00

Demandante: MARTHA YOLANDA LEON Y OTRO

Demandado: MARIA ANA VITALIA PULIDO

Cumplido lo ordenado en auto que precede, y en aras de continuar con el trámite del asunto, se dispone:

Señalar la fecha del 20 de octubre del presente año, a la hora de las 09:00 am, para llevar a cabo la audiencia de que, trata el artículo 443 en concordancia con el 372 del Código General del Proceso, la que se efectuará a través de la plataforma **LIFESIZE**.

Se les recuerda a los interesados su deber de comparecer a la diligencia de forma virtual en la hora y fecha programada, quienes deberán garantizar contar con los medios tecnológicos necesarios para su conexión, téngase presente que el link de conexión será enviado previamente a los correos electrónicos reportados por las partes.

De otra aparte, infórmesele al Agente del Ministerio Público, al correo electrónico juzgados2020@personeriabogota.gov.co, la fecha en la que se va a realizar la diligencia; acorde con lo requerido en su momento por esa entidad.

De otro lado, se advierte que, de conformidad con las normas en cita, se pueden decretar las pruebas convenientes para la audiencia inicial, en consecuencia, se decretan:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

En su valor probatorio, téngase en cuenta las señaladas en el acápite de pruebas de la demanda y obrantes al plenario. (FL.5)

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES:

En su valor probatorio, téngase en cuenta las señaladas en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda y obrantes al plenario. (FL.43)

TESTIMONIALES:

Decrétense los testimonios de los señores, RITO ANTONIO CALDERON CAPACHO, HEIBER CALDERON PÚLIDO, SANDRA CALDERON PÚLIDO, GERMAN EDUARDO OSORIO ARDILA, los que se escucharán en la fecha en que

se llevará a cabo la diligencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

PRUEBA TRASLADADA:

Niegase por improcedente la solicitud de la prueba trasladada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 174 del Ordenamiento Procesal, pues no se advierte que lo acá solicitado haya sido objeto de pruebas practicadas en otro proceso.

Se previene e indica a las partes que, deben asistir a la audiencia a atender los demás asuntos relacionados con aquella y que, su inasistencia tendrá como consecuencia, las sanciones previstas en el artículo 372 numeral 4 de la codificación citada.

NOTIFÍQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. **080**.
Hoy, **6 de septiembre de 2022**.
El secretario,
ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2018-01199-00

**Demandante: RCB GROUP COLOMBIA HOLDING
SAS (cesionario)**

Demandado: OSCAR ORLANDO CASTAÑEDA

En aras de garantizar el debido proceso y amén de lo dispuesto en auto que precede, el Despacho dispone:

Decretar las siguientes pruebas:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

En su valor probatorio, téngase en cuenta las señaladas en el libelo demandatorio y en la misiva que describió el traslado de las excepciones, y obrantes al plenario. (fl.16 y 100)

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA (curador ad-litem):

DOCUMENTALES:

En su valor probatorio, téngase en cuenta las señaladas en la contestación de la demanda y obrantes al plenario. (fl.95)

En consecuencia y como no existen pruebas por practicar, conforme se dispuso en auto que antecede, se correrá traslado a las partes por el término de cinco (5) días, **para que presenten sus alegatos de conclusión.**

Fenecido dicho término, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer conforme lo dispone el numeral 2° artículo 278 del Ordenamiento Procesal.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

AJTB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **080.**

Hoy, **6 de septiembre de 2022.**

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2019-01329-00

Demandante: BBVA COLOMBIA

Demandado: HDOS DE JOSE ALBERTO ROCHA

Téngase en cuenta que el curador ad-litem en nombre de los herederos indeterminados del señor José Alberto Rocha, se notificó personalmente el 28 de julio de 2022, quien en el término legal de traslado contestó la demanda y propuso excepciones.

Para los efectos a que haya lugar nótese que, los herederos determinados de José Alberto Rocha: LUZ NELLY ROCHA LOZANO, RODRIGO ROCHA LOZANO, FABIAN ANDRES ROCHA LOZANO, CARLOS ALBERTO ROCHA LOZANO, se encuentran notificados mediante aviso, desde el 28 de julio de 2022, quienes en el término legal de traslado guardaron silencio.

Secretaría, córrase traslado de las excepciones de mérito formuladas por el curador ad-litem (Artículo 443 Código General del Proceso.)

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

AJTB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **080**.

Hoy, **6 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2017-00132-00

Demandante: NORMAN EULISES WILCHES

Demandado: OVIDIO MUÑOZ MORENO Y OTROS

Para cumplir con lo dispuesto en diligencia de fecha 28 de julio de 2022, se dispone fijar nueva para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial para el día 19 de octubre del presente año, a la hora de las 09:00 am, la que se efectuará a través de la plataforma **LIFESIZE**.

Se les recuerda a los interesados su deber de comparecer a la diligencia de forma virtual en la hora y fecha programada, quienes deberán garantizar contar con los medios tecnológicos necesarios para su conexión, téngase presente que el link de conexión será enviado previamente a los correos electrónicos reportados por las partes.

Adviértase que, conforme se indicó en el acta de diligencia de fecha 28 de julio de 2022, la inspección judicial se adelantará con intervención de perito, por lo que, el Despacho dispone nombrar a la Dra. ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ; por **secretaría** envíesele la comunicación respectiva a la dirección electrónica adabohorquez@yahoo.com , para fines de que indique si acepta o no el cargo y en caso positivo proceda a su posesión

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

AJTB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **080**.

Hoy, **6 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2019-01398-00

Demandante: SISTEMCOBRO SAS

Demandado: JOSE FRAYBEL OSORIO RIVERA

Por ajustarse a derecho la anterior liquidación de costas, se APRUEBA en la suma de \$3.267.358.95, m/cte., de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

Secretaría, fíjese en lista la liquidación del crédito adosada.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

AJTB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **080**.

Hoy, **6 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2019-01390-00

Causante: SARA PAUBLINA RIVERA DE GARCIA

Surtido el trámite de esta instancia, procede el Juzgado a proferir sentencia en este proceso de sucesión de menor cuantía.

I. ANTECEDENTES

1. La sucesión intestada de la causante **SARA PAUBLINA RIVERA DE GARCIA**, quien tuvo su último domicilio en esta ciudad, fue declarada abierta por el Juzgado, mediante auto del 18 de diciembre de 2019, visto a folio 38, allí se reconoció a **PABLO EMILIO GARCIA RIVERA** como hijo de la causante.

2. Reconocido el citado y efectuada la publicación de las personas que se creyeren con derecho a intervenir en esta causa mortuoria, se citó a la audiencia de inventarios y avalúos, de conformidad con lo previsto por el artículo 501 del Código General del Proceso.

3. El 24 de marzo de 2021, se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, aprobando los mismos y se decretó la partición, igualmente, se ordenó oficiar a la DIAN, en los términos del artículo 844 del Estatuto Tributario, entidad que guardó silencio en el término concedido

4. Presentada la partición, se surtió el respectivo traslado mediante auto del 1 de julio del año en curso.

II. CONSIDERACIONES.

1. PRESUPUESTOS PROCESALES.

Los presupuestos procesales se encuentran reunidos, toda vez que este Juzgado es competente para conocer de la demanda incoada en razón de la naturaleza del asunto, su cuantía y el domicilio de la causante; el solicitante tiene capacidad civil y procesal para intervenir en la litis y la demanda reúne los requisitos exigidos por la ley.

Significa entonces que están dadas las condiciones para que el juzgado se pronuncie de fondo, máxime cuando no se advierte la incursión en causal nugatoria alguna que pueda viciar lo actuado, ya totalmente ora en parte.

2. CASO CONCRETO.

Revisado el trabajo de partición y adjudicación, observa el Despacho que tal acto liquidatorio ha de ser aprobado por cuanto se adjudicó el 100%

del único activo a PABLO EMILIO GARCIA RIVERA, en calidad de hijo de la causante.

Puestas así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentó ninguna objeción contra el trabajo de partición y adjudicación, se dictará la correspondiente sentencia aprobatoria.

Como consecuencia, se ordenará el registro del trabajo de adjudicación para lo cual se expedirán las respectivas copias.

Finalmente, se dispondrá la protocolización del presente trámite liquidatorio en la Notaria que las partes estimen conveniente del Círculo de esta ciudad. Para el efecto, expídanse las copias pertinentes.

En virtud de lo aquí decantado, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes, el trabajo de PARTICIÓN referido en el anterior aparte de consideraciones.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **PROTOCOLÍCESE** las copias del expediente al igual que esta sentencia en la Notaría que elijan los interesados, a costa de los mismos.

TERCERO: Expídase a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de adjudicación, y de esta sentencia, que requieran, para los fines que los mismos tengan a bien

CUARTO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

AJTB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **080**.
Hoy, **6 de septiembre de 2022**.
El secretario,
ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2020-00034-00

Demandante: LUZ MARINA MESA SUAREZ

Demandado: JOSE RICARDO ALVAREZ

En virtud del contrato de transacción adosado por el extremo demandado, suscrito por todas las partes, se dispone suspender la audiencia programada para el 8 de septiembre de 2022.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 312 del Ordenamiento Procesal, de la transacción allegada, córrase traslado de ésta por el término de tres (3) días.

Fenecido dicho término, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

AJTB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **080**.

Hoy, **6 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2019-01021-00

Demandante: EC CARGO SAS

**Demandado: WIDE TACTICS ENTERPRISE
COLOMBIA**

No se tiene en cuenta la transacción aportada al plenario, pues la misma ofrece verdaderas nociones de duda, en cuanto al monto que debe entregarse a la parte demandada, por concepto de la constitución de títulos, dicha situación deberá ser debidamente aclarada, por medio de una nueva transacción en donde se indique de manera clara los términos de aquella.

Nótese que por concepto de títulos constituidos a favor del presente proceso solo está la suma de \$54.490.542.23, conforme el informe de títulos que obra a folio 164, suma que deberá ser aclarada en la transacción y deberá indicarse que solo respecto esa suma el Despacho hará la entrega al demandado, también, deberá indicarse la forma en que se efectuará el pago restante de \$3.509.457.77, para completar el valor transado en la suma de \$58.000.000.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

AJTB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **080**.

Hoy, **6 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2019-00491-00

Demandante: AL PHARMA SA

Demandado: DIANA MARCELA URIBE GOMEZ

No se tiene en cuenta la notificación surtida a la demanda, pues se le memora al togado que el Decreto 806 de 2020, no se encuentra vigente, y que actualmente la ley que remplazó dicho decreto es la Ley 2213 de 2022, regente desde el 13 de junio de 2022.

Así las cosas, se requiere al extremo actor bajo los apremios del artículo 317 del Ordenamiento Procesal, para que efectúe la notificación de la demanda, teniendo en cuenta los presupuestos de ley.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

AJTB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **080**.

Hoy, **6 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2012-01605-00

Demandante: BBVA COLOMBIA

Demandado: MARINA MATILDE ESCOBAR ARAUJO

Para resolver la solicitud de la demandada MARINA MATILDE ESCOBAR ARAUJO, **Secretaría** efectúese la actualización del oficio No. 3373 del 13 de septiembre de 2013. Impártasele el correspondiente trámite.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

AJTB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **080**.

Hoy, **6 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2018-00656-00

Demandante: OLGA MORA QUITIAN

Demandado: ELECTRO SANCHEZ Y CIA Y OTROS

En aras de garantizar el debido proceso y amén de lo dispuesto en auto que precede, el Despacho dispone:

Decretar las siguientes pruebas:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

En su valor probatorio, téngase en cuenta las señaladas en el libelo demandatorio, y obrantes al plenario. (fl.13)

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA (curador ad-litem):

DOCUMENTALES:

En su valor probatorio, téngase en cuenta las señaladas en la contestación de la demanda y obrantes al plenario. (fl.221)

En consecuencia y como no existen pruebas por practicar, conforme se dispuso en auto que antecede, se correrá traslado a las partes por el término de cinco (5) días, **para que presenten sus alegatos de conclusión.**

Fenecido dicho término, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer conforme lo dispone el numeral 2° artículo 278 del Ordenamiento Procesal.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

AJTB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **080**.

Hoy, **6 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ